N° 73 RESISTENCIA, 4 de marzo de 2016.-

## AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada "DEFENSORIA OFICIAL Nº: 10 s/ HABEAS CORPUS COLECTIVO", Expte. Nº: 20/16, la acción impetrada por la DEFENSORA OFICIAL Nº10 en contra de las condiciones de alojamiento de los internos JULIO CESAR FERNANDEZ -D.N.I. Nº42.745.599-, DANIEL HERMINDO BALCASA -D.N.I. N°36.934.248-, NAHUEL YONATHAN CARDOZO -D.N.I. N°44.085.393-, MAURICIO ALEJANDRO BARRETO -D.N.I. N°35.304.282-, ALEXIS ALBERTO LOPEZ -D.N.I. N°36.932.064-, CRISTIAN GABRIEL VALLEJOS -D.N.I. N°29.465.038-, JUAN RAMON VALDEZ -D.N.I. N°32.181.696-, RAMON GIMENEZ -D.N.I. N°34.398.539-, DANIEL BARRIOS -D.N.I. N°34.478.202-, CARLOS ROLANDO SERRA -D.N.I. N°40.499.746-, CARLOS EMANUEL FLORES -D.N.I. N°39.940.617-, Y JORGE ADRIAN VEGA -D.N.I. N°31.308.865-, en la Comisaría

Seccional Sexta capital, ciudad, y;

## CONSIDERANDO:

YAMILA VANESA BALDOVINO, Defensora Oficial N°: 10, y promueve acción de Habeas Corpus contra la COMISARIA SECCIONAL SEXTA CAPITAL, en favor de JULIO CESAR FERNANDEZ, DANIEL HERMINDO BALCASA, NAHUEL YONATHAN CARDOZO, MAURICIO ALEJANDRO BARRETO, ALEXIS ALBERTO LOPEZ, CRISTIAN GABRIEL VALLEJOS, JUAN RAMON VALDEZ, RAMON GIMENEZ, DANIEL BARRIOS, CARLOS ROLANDO SERRA, CARLOS EMANUEL FLORES y JORGE ADRIAN VEGA, alojados en esa Unidad Policial, exponiendo los motivos de su planteo, los que sucintamente refieren a las condiciones edilicias de la Unidad Policial, las que por su estado, por problemas estructurales, en sus instalaciones y carencia de mobiliarios, resultan indignos y afectan la salud de los Internos; los que por razones de brevedad y por el tipo de proceso, los tengo por reproducidos.

A fs. 9 y vta. asume intervención esta Instancia Judicial y ordena las medidas siquientes: "...requiérase al Sr. Jefe (de la Comisaría Seccional Sexta), mediante oficio de estilo, que en el perentorio plazo de veinticuatro horas (24 hs.), proceda a informar a esta a) Si los mencionados precedentemente, Magistratura, encuentran alojados en esa dependencia policial a su cargo; b) En su caso, informe a disposición de que Magistratura se encuentran cada uno de ellos; c) Ilustre las condiciones de habitabilidad de las áreas de alojamiento de detenidos al Suscripto a través del Profesional Responsable del Area de Mantenimiento, o de carecer del mismo, describa el Sr. Jefe, a su criterio profesional, estado de conservación de las instalaciones, si las celdas cuentan con iluminación y ventilación naturales, periodicidad en que se realizan las actividades de limpieza y desinfección tendientes a mantener las condiciones de higiene y habitabilidad correspondientes, a cargo de quien y/o quienes se encuentra la ejecución de dichas tareas,

y si existen y se proveen los insumos imprescindibles, y cualquier otro dato que considere de interés para la causa; d) En cuanto a la alimentación de los alojados, informe a cargo de quien se encuentra la provisión y elaboración de los alimentos, si los mismos se ajustan a los requerimientos dietarios pertinentes que permitan garantizar el buen estado de salud a los detenidos, a cargo de quien está el contralor de calidad de los alimentos que se proveen, y si existe y los alojados utilizan lugares adecuados para el consumo de los mismos, con provisión de mesas, sillas, utensilios, etc..; e) Informe régimen de visitas de los familiares de los privados de libertad y si están autorizados a proveer alimentos para los internos; f) Informe si se realizan exámenes previos a las personas y cosas que desean proveer a quienes visitan a los alojados, y en su caso, si dichos exámenes están a cargo de personal policial o civil capacitados en tales servicios. Téngase presente los fundamentos de procedencia. Líbrese oficio al INSTITUTO MEDICO FORENSE solicitando a la Sra. Directora disponga que el Médico en turno se constituya en sede de la Comisaría Seccional Sexta, y efectúe un exámen físico a cada uno de los mencionados, a fin de determinar si presentan lesiones, en su caso tipo y tiempo de curación, y más precisamente, si presentan síntomas de "sarna" y/u otro tipo e enfermedad dérmica. Difiérase la audiencia de estilo a las resultas de las medidas ordenadas. Infiriéndose del escrito presentado que cabría la posibilidad que existan hechos producidos por funcionarios policiales de la Unidad de mención que podrían constituir delitos de acción pública, CORRASE VISTA del presente a la FISCALIA ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS a los fines que estime corresponder. Mediante correo electrónico institucional, notifíquese a la Defensoría Oficial N°10...".

Sin perjuicio de lo ordenado, el Suscripto, de inmediato, acompañado por el Médico Forense en turno Dr. Mambrín, se constituyó en sede de la Comisaría Seccional Sexta, entrevistando a los Internos en favor de los cuales se

accionó y constató personalmente las deficiencias edilicias y carencias mobiliarias que presenta la Unidad Policial en cuestión y que fueran denunciadas por la Defensora Oficial N°10. Las cuales, mediante nota del 2°.3.2016 recepcionada en la fecha, son ratificadas por el Sr. Jefe A/C de la misma.

La nota se resume a continuación: "...a) Los detenidos mencionados, a excepción de JORGE ADRIAN VEGA que está alojado en la COMISARIA SEPTIMA METROPOLITANA, se hallan en este edificio. b) JULIO CESAR FERNANDEZ -D.N.I. N°42.745.599-, a disposición de la Cámara Primera en lo Criminal; DANIEL HERMINDO BALCASA -D.N.I. N°36.934.248-, a disposición de la Cámara Primera en lo Criminal; NAHUEL YONATHAN CARDOZO -D.N.I. N°44.085.393-, a disposición de la Cámara Primera en lo Criminal; MAURICIO ALEJANDRO BARRETO -D.N.I. N°35.304.282-, a disposición de la Fiscalía de Investigación Penal N°1; ALEXIS ALBERTO LOPEZ -D.N.I. N°36.932.064-, a disposición de la Fiscalía de Investigación Penal N°3; CRISTIAN GABRIEL VALLEJOS -D.N.I. N°29.465.038-, JUAN RAMON VALDEZ -D.N.I. N°32.181.696-, a disposición de la Fiscalía de Investigación Penal N°1; RAMON GIMENEZ -D.N.I. N°34.398.539-, a disposición de la Fiscalía de Investigación Penal N°2; DANIEL BARRIOS -D.N.I. N°34.478.202-, a disposición de la Fiscalía de Investigación Penal N°1; CARLOS ROLANDO SERRA -D.N.I. N°40.499.746-, a disposición de la Fiscalía de Investigación Penal N°13; CARLOS EMANUEL FLORES -D.N.I. N°39.940.617-, y JORGE ADRIAN VEGA -D.N.I. N°31.308.865-, a disposición de la Fiscalía de Investigación Penal N°1. c) Los ambientes se encuentran en deplorables condiciones para su uso debido al deterioro del espacio físico, infraestructura edilicia, techo, cielorraso, instalación eléctrica, baños y desagües pluviales y cloacales. Las condiciones de salubridad son escasas, ya que el funcionamiento de los sanitarios es pésimo. Es imposible albergar a personas en detenciones prolongadas porque no se cuenta con espacio u organización de esparcimiento para ejercicio físico e instalaciones para la práctica de religión. Cuenta con escasa iluminación y ventilación naturales, provista con pequeños ventiluces con barrotes. La limpieza e higiene de las celdas es realizada por los mismos internos a los cuales se les provee de elementos para tal fin (detergente, lavandina, etc.). d) La alimentación de los alojados corre por exclusiva responsabilidad de la División Alcaidía Resistencia, desde donde el personal policial retira diariamente el racionamiento. En caso que los internos no deseen dicho racionamiento, también los familiares proveen las raciones. Dada la cantidad de detenidos, es imposible la provisión de mesas y sillas. e) El régimen de visitas se cumple los dias domingo de 9 a 11 hs., ocasión en que los familiares proveen los alimentos. f) El examen de personas y cosas previo a las visitas está al exclusivo cargo de personal de la Comisaría. Finalmente, se informa que se ha provisto dos ventiladores y un televisor que se ubicaron por fuera de las celdas.

Afs. 14 obra Oficio N°360 del 2°.3.2016, registro del I.M.F., mediante el cual informa las resultas de los exámenes realizados a los Accionantes, "in situ", los que a continuación se resúmen: "...1 JULIO CESAR FERNANDEZ presenta lesiones en superficie corporal; 2 DANIEL HERMINDO BALCAZA: no presenta lesiones en superficie corporal; 3 NAHUEL YONATHAN CARDOZO presenta lesiones excoriativas compatibles con rascado y una erupción en piel de antebrazo y brazo de ambos miembros superiores, las que se sugieren sean evaluadas y tratadas en el centro dermatológico provincial; 4 MAURICIO ALEJANDRO BARRETO no presenta lesiones en superficie corporal; 5 ALEXIS ALBERTO LOPEZ no accedió a ser examinado; 6 CRISTIAN GABRIEL VALLEJOS presenta lesiones excoriativas compatibles con rascado y una erupción en piel de antebrazo brazo de ambos miembros superiores y parte anterior y superior del torax, las que se sugieren sean evaluadas y tratadas en el centro dermatológico provincial; 7 JUAN RAMON VALDEZ no accedió a ser examinado; 8 RAMON GIMENEZ no accedió a ser examinado; 9 DANIEL BARRIOS no accedió a ser examinado; 10 CARLOS ROLANDO SERERA no

accedió a ser examinado; 11 CARLOS EMANUEL FLORES no accedió a ser examinado; y,12 JORGE ADRIAN VEGA no accedió a ser examinado...".

II°) A partir de los antecedentes expuestos, cabe destacar que la Acción de HABEAS CORPUS regulado en el artículo 43 de la Constitución Nacional y artículo 19 de la Constitución de la Provincia es una garantía constitucional que se reconoce a todas las personas para asegurar el ejercicio de la libertad física o ambulatoria frente a afectaciones que pueden derivar de actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares.

El Habeas Corpus es un proceso especial que pone en marcha la jurisdicción que tiene a su cargo el control de constitucionalidad de todos los actos, sin excepción, derivados de las autoridades y de los particulares, cuyos rasgos singulares constituyen el núcleo esencial de su existencia.

El juez del Habeas Corpus ejerce la potestad jurisdiccional acordada por la Constitución, sobre todo otro poder o autoridad. Su jurisdicción es exclusiva y excluyente sobre las personas respecto de las cuales se reclama el amparo judicial, dentro de los límites que le fija la ley, la suprema autoridad.

Antes de la reforma de 1.994 ya estaba previsto en el art. 18 de la Constitución Nacional que establece que nadie podrá ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Actualmente el art. 43 en su último párrafo dispone: "Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma y condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aún durante la vigencia del estado de sitio".

En el ámbito provincial está reglado en

el art. 19 de la Constitución. Legalmente está regulado por la ley 4.327 resultando también aplicables en la provincia las disposiciones de la Ley Nacional 23.098.

Los presupuestos constitucionales de procedencia son: a) La existencia de ilegalidad o arbitrariedad derivada de una acción positiva u omisiva de las autoridades o de los particulares. b) La vinculación entre tal accionar y la lesión o amenaza a la libertad física o ambulatoria.

Si bien la norma constitucional utiliza la expresión "libertad física", como bien tutelado, el ámbito de protección es más amplio, en razón que se preven distintos tipos o modalidades de Habeas Corpus. Así nos encontramos con: 1) el HABEAS CORPUS REPARADOR, 2) el HABEAS CORPUS LIMITADO o RESTRINGIDO, 3) el HABEAS CORPUS PREVENTIVO, 4) el HABEAS CORPUS CORRECTOR, que es justamente el nos ocupa, en los supuestos de agravamiento ilegítimo en la forma y condiciones de detención, y 5) el HABEAS CORPUS POR DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS.

III°) Atento al objeto del caso sometido a decisión, el supuesto en el que se encuadra el presente es el de un Habeas Corpus Correctivo.

He constatado personalmente la realidad del relato producido por la Accionante. Es un hecho objetivo que la COMISARIA SECCIONAL SEXTA presenta paupérrimas condiciones en sus instalaciones y carencia de mobiliarios para albergar detenidos. Es notorio que los alojados en la Unidad cuestionada ven agravadas sus condiciones de detención; por lo tanto, no veo la necesidad de realizar la audiencia establecida en ley, pues la realidad está a la vista.

Así, por razones de economía y celeridad procesales, resultando que las personas alojadas están en condiciones indignas de subsistencia y alojamiento, sin más trámites, resolveré en sentido positivo lo peticionado por la Accionante.

Consecuentemente por la presente corresponde hacer

lugar al habeas corpus correctivo deducido por la Defensora Oficial N°10, ordenando al Sr. Ministro de Seguridad del Gobierno de la Provincia del Chaco, y por su intermedio, a la Subsecretaría de Seguridad, en concordancia con el Ministerio de Gobierno de la Provincia (de quien dependende el SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL) disponga el inmediato traslado y alojamiento de los detenidos en dependencias de la COMISARIA SECCIONAL SEXTA CAPITAL a otra Unidad de Detención que reúna las condiciones edilicias y de higiene para albergar dignamente a los detenidos, garantizando que los mismos reciban atención médica inmediata en los Centros Especializados Públicos o Privados que correspondan a las patologías que presentan, hasta tanto la COMISARIA SECCIONAL SEXTA sea refaccionada, readecuada ediliciamente y rehabilitada para sus funciones específicas.

Todo ello conforme arts. 14 bis, 42 de la C.N.; artículos 3, 17, 23, 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos I, XIV, XVI, XXIII y ccdtes. de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 4, 8, 21, 25, 29 y ccdtes. del Pacto de San José de Costa Rica, Tratados con Jerarquía Constitucional, a tenor de lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; y artículos 14, 15, 20, 28 y 29, 36, 39 y 40, 47, 76 y ccdtes. de la Constitución de la Provincia.

A efectos de garantizar que se respete a los amparados los derechos supra enunciados, continuaré con la supervisión del cumplimiento de lo aquí resuelto como garantía de la tutela judicial efectiva, consagrada en los arts. 18 de la Constitución Nacional, art. 20 de la Constitución Provincial y art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones de los Titulares de los Organos Judiciales a cuya disposición se encuentran los Accionantes, quienes continuarán entendiendo en ejercicio de la competencia acordada por la ley, conforme Art. 19 de la Cosntitución de la Provincia del Chaco.—

## **RESUELVO:**

I°). - HACIENDO LUGAR A LA ACCION DE HABEAS CORPUS deducida por la Defensora Oficial N°10 en favor de JULIO CESAR FERNANDEZ, DANIEL HERMINDO BALCASA, NAHUEL YONATHAN CARDOZO, MAURICIO ALEJANDRO BARRETO, ALEXIS ALBERTO LOPEZ, CRISTIAN GABRIEL VALLEJOS, JUAN RAMON VALDEZ, RAMON GIMENEZ, DANIEL BARRIOS, CARLOS ROLANDO SERRA, CARLOS EMANUEL FLORES y JORGE ADRIAN VEGA, ordenando al Subsecretario de Seguridad del Gobierno de la Provincia del Chaco de inmediato disponga el traslado y alojamiento de los detenidos en dependencias de la COMISARIA SECCIONAL SEXTA CAPITAL, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación, a otra Unidad de Detención habilitada, que reúna las condiciones edilicias, de higiene y de habitabilidad dignas y suficientes para albergar a las **personas** detenidas, garantizando que los mismos reciban todas las atenciones necesarias para preservar incólume su salud; y específicamente, en aquellos que se han detectado patologías, reciban inmediata atención médica en los Centros Especializados, sean Públicos o Privados.

Todo ésto, hasta tanto la COMISARIA SECCIONAL SEXTA sea refaccionada, readecuada ediliciamente y rehabilitada para sus funciones específicas.

Hacer saber que **deberá informar el efectivo cumplimiento de la resolución** judicial en el término de

1 (un) día de notificado.-

II°).- HACIENDOSE SABER que a efectos de garantizar que se respeten a los amparados los derechos supra enunciados, el Suscripto continuará con la supervisión del cumplimiento de lo aquí resuelto como garantía de la tutela judicial efectiva, consagrada en los arts. 18 de la Constitución Nacional, art. 20 de la Constitución Provincial y arts. 8, 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.-

III°).- COMUNICAR lo aquí resuelto mediante

correo electrónico institucional, a los Titulares de las Fiscalías de Investigación Penal N°1, N°2, N°3, N°13 y Presidente de la Cámara Primera en lo Criminal, a cargo de quienes se encuentran los detenidos según se expone en considerandos; quienes continuarán entendiendo en las respectivas causas, en ejercicio de la competencia acordada por la Constitución de la Provincia (Art. 19) y leyes que de la misma dimanan.

IV°).- COMUNICAR lo aquí resuelto al Sr. Ministro de Seguridad, al Sr. Subsecretario de Seguridad y al Sr. Ministro de Gobierno, todos de la Provincia del Chaco, a los efectos que adopten los recaudos necesarios en coordinación con las Areas y Dependencias correspondientes, a los fines de la adopción de los recaudos tendientes a dotar a todos los detenidos de los derechos y garantías que le asisten para asegurar su salud y condiciones dignas de alojamiento y subsistencia; debiendo informar, en el término de cinco (5) días hábiles, las medidas implementadas.-

V°).- REGISTRESE, PROTOCOLICESE y NOTIFIQUESE.-

Dr. JUAN JOSE CIMA
-JUEZJUZGADO DE EJECUCION PENAL Nº 2

ANTE MI

EDUARDO FABIAN VENTOS

-SECRETARIO
JUZGADO DE EJECUCION PENAL Nº 2